

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 78



Lunes, 25 de abril de 2011

cve: BOPBUR-2011-078

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes	5
Notificaciones pendientes	6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio

Iniciación del expediente de investigación de la finca rústica de referencia catastral 09139A 604 05462 0000HF	7
--	---

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Sasamón (Burgos)	8
Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos)	19

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo	30
Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo	31
Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo	33



sumario

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo	35
Remisión de resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción	37

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica	39
---	----

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.880 de Oteo de Losa (Burgos)	40
--	----

Prórroga del coto de caza BU-10.558 de Condado de Treviño (Burgos)	41
--	----

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones bajo la fórmula de ayudas individuales y de urgente necesidad	42
--	----

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del prelo público para la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en el Centro Infantil Municipal	59
--	----

Reglamento de régimen interno del Centro de Educación Infantil de Alfoz de Quintanadueñas	63
---	----

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

Notificación a los interesados del expediente sancionador por construcción de plaza de toros cubierta	72
---	----



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Licitación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.782	80
Solicitud de licencia ambiental para explotación de ganado caprino de carne	82

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

Aprobación definitiva del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2010	83
--	----

AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Concurso para la adjudicación del arrendamiento de la gestión de las piscinas municipales y explotación de los servicios de bar	85
---	----

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación del proyecto de sustitución de cubierta de nichos en el cementerio municipal	86
---	----

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Arrendamiento, con opción de compra, y mantenimiento de 11 fotocopiadoras	87
---	----

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Solicitud de licencia ambiental para la instalación de 24 colmenas	88
--	----

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Convocatoria pública para elección de Juez de Paz sustituto	89
---	----

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Aprobación de las bases para el arrendamiento de la cantina municipal	90
---	----

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Solicitud de legalización de licencia ambiental para un establecimiento destinado a bar restaurante	92
---	----

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS

Aprobación del proyecto de pavimentación de calles San Juan y la Fuente	93
---	----

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.321	94
---	----

JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS

Aprobación del proyecto de pavimentación de calles	95
--	----



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 161/2011 96

Procedimiento ordinario 177/2011 97

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 141/2011 98

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 78/2011 99

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE BURGOS

Aprobación de la creación de los ficheros de datos de carácter personal 100



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
313/2011	Acuerdo de iniciación	Jon Álvarez Monje	78950290F	C/ Gabriel Aresti, 5-3 D - Bilbao (Vizcaya)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
315/2011	Acuerdo de iniciación	Biser Iliev Borislavov	X5250829K	Villamol (León)	Art. 23.a L.O. 1/92 Seg. Ciudadana y 146.1 Rgto. Armas	300,52

Burgos, a 23 de marzo de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio de/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
317/2011	Acuerdo de iniciación	Roberto González Ruiz	13081694F	Ctra. Cubilla, 1 - Oña (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción sustancia
341/2011	Acuerdo de iniciación	Gori Jiménez Jiménez	72792815T	C/ La Fuente 6-3 - Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción sustancia
342/2011	Acuerdo de iniciación	Aurelio Serrano Fernández	71342064C	C/ Condado de Treviño, 33-1 C Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción sustancia
344/2011	Acuerdo de iniciación	Joel Andre da Silva Viera	X4779257H	C/ Monte Gorbea, 5-3 A - Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción sustancia
373/2011	Acuerdo de iniciación	Jesús Estévez Sabando	71341952T	C/ Fuente Caliente, 17 - Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción sustancia

Burgos, a 24 de marzo de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio

*Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos,
sobre investigación de titularidad de una finca rústica, sita en Fuentecén (Burgos)*

La Dirección General del Patrimonio del Estado acordó, con fecha 8 de marzo de 2011, iniciar expediente de investigación sobre la presunta propiedad patrimonial de la Administración General del Estado de la parcela rústica número 5.462, polígono 604, del municipio de Fuentecén (Burgos), con una superficie de 1.319 m², según catastro y referencia catastral 09139A 604 05462 0000HF.

Acuerdo de inicio que se publica, por mandato del artículo 47.b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a fin de que las personas afectadas por el expediente de investigación puedan alegar, por escrito, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que deba terminarse la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuanto estimen conveniente a sus derechos ante esta Delegación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Burgos, a 23 de marzo de 2011.

El Delegado de Economía y Hacienda,
Ricardo Izarra Fernández



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. – D. Jesús Angel Miguel Gutiérrez (13059484S), es titular por resolución de fecha 3 de septiembre de 2007 del aprovechamiento de aguas subterráneas de referencia MC/CP-1193/2003-BU (Alberca-INY), a extraer de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero mediante un pozo, con destino a riego de 10,3200 hectáreas de cultivos herbáceos por un volumen máximo anual de 61.920 m³ y un caudal medio equivalente de 6,192 l/s, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

Con fecha 25 de febrero de 2010, D. Jesús Angel Miguel Gutiérrez (13059484S) y D.^a Obdulia Hurtado González (13078141L), con domicilio a efectos de notificación en calle Nueva, n.º 3, 09109 Sasamón (Burgos), solicitaron una modificación de características del derecho mencionado en el párrafo anterior consistente en una ampliación de las parcelas a regar, utilizando la misma captación, con un aumento del volumen máximo anual hasta un total de 87.936 m³, en el término municipal de Sasamón (Burgos), incoándose el expediente de referencia MC/CP-360/2010-BU (Alberca-INY).

2. – Competencia de proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 22 de abril de 2010.

Con fecha 31 de mayo de 2010 se realiza la apertura de proyectos de competencia, procediendo a romper el precinto del único proyecto presentado por cuadruplicado, levantando la correspondiente acta sin la asistencia de los interesados tal y como consta en el expediente. La documentación técnica presentada fue la siguiente: «Proyecto de puesta en regadío de varias parcelas del polígono 505 del término municipal de Sasamón (Burgos)», de mayo de 2010, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Enrique González Orcajo.

3. – Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 87.936 m³ con destino a riego (14,6560 hectáreas de cultivos herbáceos). La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje «Los Prados» en la parcela 614 del polígono 505, del término municipal de Sasamón (Burgos), de 7 m de profundidad y 2 m de



diámetro entubado, en el que se instalará un grupo motobomba de 95 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 13,80 l/s.

4. – Informe de planificación hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 14 de octubre de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 16 de abril de 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, recibándose en fecha 28 de septiembre de 2010 procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo indicando que el presente expediente no afecta a sus competencias y por tanto no está sujeto al informe de este Servicio Territorial.

– Con fecha 11 de agosto de 2010 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 26 de agosto de 2010.

– Con fecha 16 de agosto de 2010 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable con fecha 14 de enero de 2011.

6. – Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector BU-5, con fecha 1 de septiembre de 2010, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encuentra ubicada la captación.

7. – Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 29 de octubre de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Sasamón, según certificado del mismo de fecha 2 de noviembre de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. – Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la ausencia de obras a realizar y de reclamaciones.

9. – Informe del Servicio Técnico:

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 29 de noviembre de 2010 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.



10. – Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. – Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de marzo de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme dispone el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los arts. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, resuelvo: Autorizar a D. Jesús Angel Miguel Gutiérrez (13059484S) y D.^a Obdulia Hurtado González (13078141L), la presente modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, con un volumen máximo anual de 87.936 m³, un caudal máximo instantáneo de 13,80 l/s y un caudal medio equivalente de 8,48 l/s, en el término municipal de Sasamón (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Características del derecho:

– Titulares: D. Jesús Angel Miguel Gutiérrez (13059484S) y D.^a Obdulia Hurtado González (13078141L).

– Tipo de uso: Riego (14,6560 hectáreas de cultivos herbáceos).

– Uso consuntivo: Sí.

– Volumen máximo anual (m³): 87.936.

– Caudal máximo instantáneo (l/s): 13,80.



- Caudal medio equivalente (l/s): 8,48.
- Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.
- Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de modificación de características de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

- Número total de captaciones: 1.
- Número total de usos: 1.

Características de la captación. -

- Nombre de la captación: Toma 1.
- Número total de usos por captación: 1.
- Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.
- Tipo de captación: Pozo.
- Profundidad de instalación (m): 7.
- Diámetro de la entubación (m): 2.
- Potencia de la bomba (CV): 95.
- Localización de la captación:

Topónimo: Los Prados.

Término municipal: Sasamón.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (410913, 4688304).

Huso: 30.

Polígono: 505.

Parcela: 614.

- Volumen máximo anual de la captación (m³): 87.936.
- Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s): 13,80.
- Caudal medio equivalente de la captación (l/s): 8,48.
- Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso. -

- Uso al que se destina el agua: Riego.
- Sistema de riego: Aspersión.
- Tipo de cultivo: Herbáceos.
- Superficie regable (has): 14,6560.
- Localización del uso:

Término municipal: Sasamón.



Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (410437, 4688501).

Huso: 30.

– Características descriptivas del uso: Riego de 14,6560 hectáreas de cultivos herbáceos que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Superficie de riego (ha.)</i>
505	531	1,5420
505	537	1,8660
505	538	1,2120
505	542	1,0820
505	543	1,1720
505	544	3,1640
505	545	1,7960
505	614	0,7200
505	652	1,1000
509	639	1,0000

– Dotación (m³/ha-año): 6.000.

– Volumen máximo anual (m³): 87.936.

– Caudal máximo instantáneo (l/s): 13,80.

– Caudal continuo medio equivalente (l/s): 8,48.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del TRLA).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del TRLA).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del TRLA). Dicha instalación se realizará



de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del TRLA).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (artículo 61 del TRLA).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (artículo 53 del TRLA).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del TRLA).

2.1.8. La concesión podrá ser revisada (artículo 65 del TRLA):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá de-



clararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (artículo 66 del TRLA).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria, sanidad o medio ambiente, así como a la ob-



tención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del TRLA (artículo 61.2 del TRLA).

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 del TRLA).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículo 65.2 y 65.4 del TRLA).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j del RDPH).

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 14 de marzo de 2011.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas,
Ignacio Rodríguez Muñoz

* * *



ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS
CON DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: MC/CP-360/2010-BU (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. – El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

– Certificado de homologación expedido por organismo oficial.

– Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. – El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibida la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a «cero») y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

– Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm), woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

– No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

– Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo woltman.

– Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

Instalación:

3. – El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. – Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. – En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. – El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.



7. – En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. – Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. – El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.
- Certificado de homologación expedido por organismo oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.
- Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, «T», reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. – En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. – El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. número 128, de 27 de mayo).



En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito, o bien previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente CP-2716/2006-BU (Alberca-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. – El Ayuntamiento de Pedrosa de Duero (P0926400C), es titular del aprovechamiento de aguas subterráneas de referencia PR-BU-256-009 por resolución de fecha 20 de abril de 1993, a extraer de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero mediante un pozo, por un volumen máximo anual de 9.700 m³, un caudal medio equivalente de 0,97 l/s y un caudal máximo instantáneo de 4 l/s, con destino a abastecimiento de población.

Con fecha 20 de junio de 2006, el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero (P0926400C), con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, n.º 14, 09314 Pedrosa de Duero (Burgos), representado por D.ª Juana González Carrascal, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, consistente en la realización de una nueva toma (sondeo), que extraerá aguas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero con destino a abastecimiento de la totalidad de la población del municipio, por un volumen máximo anual de 25.235 m³ y un caudal medio equivalente de 0,8 l/s, en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), incoándose el expediente de referencia CP-2716/2006-BU (Alberca-INY).

2. – Competencia de proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art. 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 25.235 m³ con destino a abastecimiento (558 habitantes) lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,8 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje «Trascasa» en la parcela 112 del polígono 502, del término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), de 150 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 25 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 5,55 l/s.



4. – Informe de planificación hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 28 de mayo de 2008 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre y cuando se tuvieran en consideración algunas indicaciones sobre el caudal a derivar, que se resume como sigue: Una dotación para el abastecimiento de población de 250 l/hab-día, para el ganado ovino 5 l/cab-día y 16,44 m³/día para el suministro de las industrias que se abastecen de la red municipal, recogiendo un volumen máximo anual de 24.132,50 m³, lo que supone un caudal medio equivalente de 0,765 l/s.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 4 de marzo de 2008 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 13 de marzo de 2008.

– Con fecha 4 de marzo de 2008 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable con fecha 20 de junio de 2008.

– Con fecha 4 de marzo de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León, indicando con fecha 5 de mayo de 2008 varias carencias en la documentación técnica aportada por el solicitante.

Con fecha 10 de marzo de 2009 tiene entrada escrito del peticionario aportando nueva documentación en respuesta a requerimiento de fecha 26 de mayo de 2008, por lo que se reitera la petición de informe al Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León, adjuntando dicha documentación, recibiendo nuevo informe en fecha 3 de abril de 2009, manifestándose en el mismo sentido que en el de fecha 5 de mayo de 2008.

Trasladado dicho informe al peticionario mediante requerimiento de fecha 13 de abril de 2009, tiene entrada respuesta con fecha 19 de octubre de 2009, aportando nueva documentación, que se adjunta a la reiteración de petición de informe al Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León con fecha 10 de diciembre de 2009, recibiendo en sentido favorable con fecha 3 de marzo de 2010, indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

6. – Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 15, con fecha 2 de febrero de 2009, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, coincidiendo sensiblemente con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

7. – Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 14 de abril de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, según certificado del mismo de fecha 23 de mayo de 2008, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.



8. – Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento sobre el terreno, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9. – Informe del Servicio Técnico:

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 8 de abril de 2010 informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10. – Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. – Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de marzo de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme dispone el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

La presente resolución anula la inscripción que consta en sección C del Registro de Aguas a nombre del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, con referencia PR-BU-256-009.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, resuelvo: Anular la inscripción que consta en sección C del Registro de Aguas a nombre del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, con referencia PR-BU-256-009.

Otorgar al Ayuntamiento de Pedrosa de Duero (P0926400C), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, con un volumen máximo anual de 24.132,50 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,3 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,765 l/s, en el término municipal de Pedrosa



de Duero (Burgos), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Características del derecho:

- Titular: Ayuntamiento de Pedrosa de Duero.
- N.I.F.: P0926400C.
- Tipo de uso: Abastecimiento (558 habitantes).
- Uso consuntivo: Sí.
- Volumen máximo anual total (m³): 24.132,50.
- Caudal máximo instantáneo total (l/s): 2,3.
- Caudal medio equivalente total (l/s): 0,765.
- Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.
- Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

- Número total de captaciones: 1.
- Número total de usos: 1.

Características de la captación. -

- Nombre de la captación: Toma 1.
- Número total de usos por captación: 1.
- Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.
- Tipo de captación: Sondeo.
- Profundidad de instalación (m): 130.
- Diámetro de la entubación (mm): 300.
- Potencia de la bomba (CV): 25.
- Localización de la captación:

Topónimo: Trascasa.

Término municipal: Pedrosa de Duero.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (417846, 4618786).

Huso: 30.

Polígono: 502.

Parcela: 112.

- Volumen máximo anual de la captación (m³): 24.132,50.
- Caudal medio equivalente de la captación (l/s): 0,765.



- Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s): 2,3.
- Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso. -

- Uso destino del agua: Abastecimiento.
- Número de habitantes: 558.
- Localización del uso:

Término municipal: Pedrosa de Duero.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (417905, 4618559).

Huso: 30.

- Características descriptivas del uso: Abastecimiento de 150 habitantes residentes, llegando a 558 en época estival, además de la cabaña ganadera y las industrias que se abastecen de la red municipal, en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos).

- Dotación (l/hab-día): 250.
(l/cab-día): 5.
(m³/día): 16,44.
- Volumen máximo anual (m³): 24.132,50.
- Caudal máximo instantáneo (l/s): 2,3.
- Caudal continuo medio equivalente (l/s): 0,765.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del TRLA).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del TRLA).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del TRLA). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo



de 2009 («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del TRLA).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (artículo 61 del TRLA).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (artículo 53 del TRLA).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del TRLA).

2.1.8. La concesión podrá ser revisada (artículo 65 del TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (artículo 66 del TRLA).



2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria, sanidad o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones,



cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua de abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.2. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento del agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículo 65.2 y 65.4 del TRLA).

2.2.4. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.6. Se deberá proceder a la clausura definitiva del pozo relativo al aprovechamiento de referencia PR-BU-256-009, retirando completamente los equipos de extracción de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 9 de marzo de 2011.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas,
Ignacio Rodríguez Muñoz

* * *



ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS
CON DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-2716/2006-BU (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. – El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

– Certificado de homologación expedido por organismo oficial.

– Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. – El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibida la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a «cero») y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

– Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm), woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

– No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

– Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo woltman.

– Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

Instalación:

3. – El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. – Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. – En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. – El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.



7. – En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. – Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. – El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

– Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

– Certificado de homologación expedido por organismo oficial.

– Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

– Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

– Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, «T», reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. – En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. – El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. número 128, de 27 de mayo).



En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito, o bien previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 21 de marzo de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Díaz Molinuevo Iván José	13305265H	09201100000148	437,57	15/12/2010 30/12/2010	Emigración o traslado al extranjero



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 21 de marzo de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
Frías de Ramos Glensi Yubinca	X6640543Y	09201100000183	184,60	20/11/2010 02/12/2010	Emigración o traslado al extranjero
Bogaczewicz Konrad Mariusz	X9052584Z	09201100000076	14,20	17/11/2010 30/11/2010	Incumplimiento del compromiso de actividad (por falta de búsqueda activa de empleo)
De Oliveira Marcia Alexandr	X8613938R	09201100000179	653,20	15/01/2010 28/02/2010	Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Santos Borges Andreia	X7133193L	09201100000176	99,40	18/10/2010 24/10/2010	Baja por no renovación de demanda
Norales Irua Freddy	53983325W	09201100000031	937,20	27/08/2010 02/11/2010	Colocación por cuenta ajena
Szabo Norbert Nicolae	X7581507V	09201100000288	8.344,68	19/06/2009 22/08/2010	Revocación de acuerdo administrativo



<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Ishaq Mohammad	X2690085M	09201100000055	142,00	21/10/2010 30/10/2010	Incumplimiento del compromiso de actividad (por falta de búsqueda activa de empleo)
Muntean Florin	X4767898K	09201100000023	28,40	05/10/2010 06/10/2010	Baja por no renovación de demanda
Ortega Samaniego María Luz	45419748S	09201100000153	2.215,20	25/06/2010 30/11/2010	Suspensión del subsidio por pérdida de responsabilidades familiares



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%.



Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 21 de marzo de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Tipo recargo</i>	<i>Importe con recargo</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Rojo Fernández Laura	71267868E	09201100000118	271,44	3%	279,58	23/12/2010 30/12/2010	Colocación por cuenta ajena
				5%	285,01		
				10%	298,58		
				20%	325,73		
Ignat Paraschiva	X8507076C	09201000001165	436,43	3%	449,52	29/12/2009 21/01/2010	Baja por salarios de tramitación
				5%	458,25		
				10%	480,07		
				20%	523,72		
Alonso Talavera Jesús Javier	13123302P	09201000001184	36,16	3%	37,24	23/09/2010 30/09/2010	Colocación por cuenta ajena
				5%	37,97		
				10%	39,78		
				20%	43,39		
Ferreira da Silva Luis Manuel	X7070617A	09201000001111	1.469,81	3%	1.513,90	30/11/2009 30/04/2010	Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
				5%	1.543,30		
				10%	1.616,79		
				20%	1.763,77		
González Aparicio Celina	71106167B	09201100000022	3.225,60	3%	3.322,37	06/08/2010 30/11/2010	Colocación por cuenta ajena
				5%	3.386,88		
				10%	3.548,16		
				20%	3.870,72		



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%.



Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 21 de marzo de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Tipo recargo</i>	<i>Importe con recargo</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Rguiyeg Brahim	X3112498T	09201100000046	227,20	3%	234,02	15/10/2010 30/10/2010	No comparecer a requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal
				5%	238,56		
				10%	249,92		
				20%	272,64		
El Khiel Jamal	X3877566L	09201100000115	9,87	3%	10,17	30/12/2010 30/12/2010	Colocación por cuenta ajena
				5%	10,36		
				10%	10,86		
				20%	11,84		
Esteban Arnedo Luciano	13116171F	09201000001145	241,40	3%	248,64	14/09/2010 30/09/2010	No comparecer a requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal
				5%	253,47		
				10%	265,54		
				20%	289,68		
Moreira Romero Marlon Emilio	45578656Q	09201100000004	42,60	3%	43,88	08/11/2010 10/11/2010	Colocación por cuenta ajena
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		
Del Hoyo Sansierra Miguel	71284366Y		355,00	3%	365,65	06/09/2010 30/09/2010	Revocación de acuerdo administrativo
				5%	372,75		
				10%	390,50		
				20%	426,00		



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%.



Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 21 de marzo de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Tipo recargo</i>	<i>Importe con recargo</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Rojas Portero Juan Francisco	01114485C	09201000000878	1.235,40	3%	1.272,46	04/05/2010 30/07/2010	Revocación de acuerdo administrativo
				5%	1.297,17		
				10%	1.358,94		
				20%	1.482,48		



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Expediente: AT/28.112.

Características. –

– Dos tramos de línea subterránea a 13,2/20 kV, Industrial 4, de la subestación transformadora Villalonquéjar, con origen en el apoyo n.º 22.517 y final en celdas de línea del centro de seccionamiento proyectado, de 38 metros de longitud, cada tramo, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV de 240 mm² de sección, así como la instalación de seccionadores en el apoyo n.º 15.633.

– Centro de seccionamiento y transformación en edificio prefabricado de superficie con 3 celdas de línea y 1 de protección (3L + 1P) y transformador de 250 kVA de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– Redes de baja tensión asociadas, 1 línea, con conductor RV 0,6/1 kV de aluminio de 150 y 95 mm² de sección.

– Desguace del centro de transformación López Bravo 73, de 100 kVA de potencia y relación de transformación 13.200/400 V, 10 metros de línea aérea y dos apoyos, para evacuación de planta de cogeneración e instalación fotovoltaica L'Oréal en Burgos.

Presupuesto: 80.548,51 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 1 de abril de 2011.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.880*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.880, denominado Montes de Oteo de Losa, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Oteo de Losa. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Medina de Pomar, en la provincia de Burgos, con una superficie de 552,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 21 de marzo de 2011.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Gerardo Gonzalo Molina



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.558*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.558, denominado Sáseta, iniciado a instancia de Ayuntamiento de Condado de Treviño. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Condado de Treviño en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.251,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 11 de abril de 2011.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Gerardo Gonzalo Molina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Convocatoria pública de la Diputación Provincial para la concesión de subvenciones bajo la fórmula de ayudas individuales y de urgente necesidad, en régimen de concurrencia no competitiva para el ejercicio de 2011

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2011, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. – *Objeto y finalidad.*

La presente Convocatoria tiene por objeto adjudicar, en régimen de concurrencia no competitiva, subvenciones bajo la fórmula de Ayudas Individuales y de Urgente Necesidad, dentro del ámbito de actuación de la Diputación Provincial, dirigidas a los habitantes residentes en los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, de conformidad con los términos de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 18/88 de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Orden de 30 de diciembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La finalidad de estas subvenciones es la asistencia y cooperación a la financiación de alguno de los gastos a que se contraen los conceptos subvencionables que se recogen en la Base Novena de esta Convocatoria.

A partir de la entrada en vigor de estas Bases, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en la Convocatoria y en función de los requisitos que les será de aplicación en el momento de ser solicitadas, podrán atenderse solicitudes de ayudas individuales presentadas en respuesta a la Convocatoria del ejercicio precedente siempre que cumplan las siguientes premisas:

- a) Que no hubieran sido atendidas en la respectiva Convocatoria por insuficiencia de su crédito presupuestario, por la imposibilidad material de tramitarlas o por otro motivo acreditado que impidió resolverlas dentro de plazo.
- b) Que no hubieran sido resueltas de forma expresa o no se haya impugnado el efecto del silencio administrativo.
- c) Que el solicitante no haya manifestado expresamente su voluntad de desistir de su solicitud.



Segunda. – *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a esta Convocatoria las personas físicas que se encuentren en situación de grave necesidad por carencias familiares o socio-económicas siempre que reúnan los requisitos que a tal fin se señalan.

Tercera. – *Solicitudes.*

Las solicitudes, firmadas por el interesado o por su representante legal, se formularán en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta. – *Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.*

4.1. – Documentación común para todas las peticiones:

1. Fotocopia del D.N.I. del interesado y, en su caso, del representante legal que formula la petición.

2. Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo del empadronamiento del interesado en municipio de la provincia de Burgos en el que conste la fecha de alta en el padrón, con población inferior a 20.000 habitantes.

3. Declaración de la composición de la unidad familiar, mediante certificación municipal de convivencia.

4. Ficha de Alta de Terceros del interesado, o en su caso, de su representante legal.

5. Acreditación de la renta familiar bruta del interesado a través de los siguientes documentos:

5.a) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditando de que no percibe prestación institucional alguna, o en su caso, clase y cuantía que percibe.

5.b) Certificado acreditativo de la percepción de otras pensiones o prestaciones económicas, expedido por el organismo que las abone.

5.c) Copia completa de la última declaración del I.R.P.F. y, en su defecto para los trabajadores por cuenta ajena, certificado de la empresa o recibos de los salarios de los ingresos percibidos en el año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, y para las personas que se encuentren en situación de desempleo, certificado del Instituto Nacional de Empleo por la que se acredite tal situación, así como los abonos de cualquier tipo de prestaciones o subsidio provenientes del mismo.

5.d) Idem, Idem, respecto de los miembros que compongan la unidad familiar en los términos ya definidos.

5.e) Declaración responsable. Con carácter excepcional y en aquellos casos en el que el solicitante no presente la documentación acreditativa anteriormente mencionada, se aportará declaración responsable del interesado, o en su caso, de su representante legal, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas personales o familiares.



La carencia de recursos podrá ser verificada por esta Diputación Provincial mediante los procedimientos que considere oportunos.

6. Documento acreditativo del presupuesto del gasto.

7. En el caso de ayudas por manutención, facturas acreditativas del gasto realizado.

8. Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad.

4.2. – Documentación específica para ayudas de urgente necesidad:

Certificado médico oficial, en el que se haga constar la deficiencia padecida de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren enfermos o disminuidos y que estén incapacitados para el trabajo.

Quinta. – *Plazo.*

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y finalizará el 31 de diciembre de 2011 y/o a la finalización del crédito presupuestario correspondiente al ejercicio 2011, salvo que este sea ampliado.

Sexta. – *Subsanación de defectos de la solicitud.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, por la Presidencia, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. – *Requisitos que deben reunir los interesados.*

Para la obtención de estas ayudas dirigidas a cubrir situaciones de grave necesidad se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir de forma permanente en algún municipio de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes y estar empadronado con al menos dos años de antelación a la fecha de la solicitud, salvo aquellas situaciones que por su excepcionalidad deban incluirse en la Convocatoria sin alcanzar el citado plazo.

A tales efectos se entenderá por excepcionalidad aquellos casos en que traslado y en consecuencia empadronamiento fuera del plazo antedicho sea provocado por circunstancias de malos tratos o violencia de género o en su caso, por padecer trastorno mental debidamente acreditado.

b) Obtener la puntuación mínima establecida en la Base Duodécima de las presentes Bases.

c) No superar los niveles de renta establecidos en la Base Decimotercera de las presentes Bases.



En ningún caso se pueden superar en el concepto de rendimientos de capital mobiliario los 1.000 euros.

A los efectos se entenderán miembros computables de la unidad familiar los cónyuges y, si les hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con consentimiento paterno, vivan independientemente, así como los hijos que causen derecho a deducción en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Que el medio, sistema o tratamiento mediante el cual el solicitante pretenda satisfacer la necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

e) Que el solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación.

f) Que el interesado no perciba ayudas de otros organismos para atender, en su totalidad, la necesidad que motiva la solicitud, así como que dicha necesidad no esté cubierta a través de Convenios suscritos con organismos o entidades en los cuales conste como beneficiario por el concepto solicitado al amparo de esta Convocatoria.

g) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos contemplados en la presente Convocatoria.

Octava. – Limitaciones a la concesión de ayudas.

Las personas que tengan acceso a las prestaciones ordinarias de la Seguridad Social no tendrán derecho a la concesión de ayuda individualizada, excepto en aquellos casos en que dicho Organismo no atienda con sus prestaciones a la totalidad de la ayuda solicitada, la cual podrá tener un carácter complementario respecto a las prestadas por las mencionadas Entidades gestoras de Seguridad Social.

Novena. – Clases y cuantías de ayudas.

A) Para atención de situaciones de emergencia o de urgente necesidad social.

a) Cuantía de la ayuda para manutención y otras necesidades básicas de subsistencia.

– Máximo de 3 euros/diarios, en caso de unidad familiar de un solo miembro.

– Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la cuantía se calculará incrementando un 25% por cada uno de los miembros adicionales.

– Para otras necesidades básicas de subsistencia: Hasta un máximo de 1.202 euros/anuales.

b) Cuantía de la ayuda para adaptación funcional de la vivienda, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para la habitabilidad: Hasta un máximo de 2.000 euros/anuales.

c) Cuantía de la ayuda para alojamientos ante emergencias o siniestros: Hasta un máximo de 160 euros/mensuales.



B) Recuperación profesional.

Tiene por objeto sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados por el proceso de rehabilitación, así como servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integridad profesional o laboral.

– Recuperación profesional, hasta un máximo de 240,40 euros.

C) Ayudas complementarias.

Al objeto de complementar la obtención de los servicios a los que se destinan las ayudas básicas previstas en los puntos anteriores podrán solicitarse las siguientes ayudas:

a) Transporte: Hasta un máximo de 57,10 euros/mensuales.

b) Comedor:

– Ayudas generales para comedor en Centros, hasta un máximo de 240 euros/anuales.

– Ayudas individuales para comida en casos específicos, hasta un máximo de 57 euros/mensuales.

c) Alojamiento alternativo:

– Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor (por curso) hasta un máximo de 721 euros/anuales.

– Ayudas para residencia en casos individuales, hasta un máximo de 300 euros/mensuales.

La cuantía de las ayudas individuales no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas en esta Base.

Décima. – *Compatibilidad.*

La concesión de ayudas al amparo de la presente Convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.

A tal efecto los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento.

En caso de que la misma unidad de convivencia solicite ayudas por distintos conceptos, solo se concederá aquella que se considere más adecuada de acuerdo con la valoración del profesional.

Undécima. – *Principios básicos que servirán de preselección para el otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Convocatoria.*

Se establecen las siguientes:

1. Precariedad económica y carencia de recursos.
2. Limitación de la capacidad de autonomía personal.



3. Cumplimiento de objetivos sociales (escolarización de menores y cumplimiento de la asistencia al Centro Escolar, escolarización obligatoria desde los 3 años, por ej.).

En todo caso, las solicitudes de ayudas presentadas serán informadas por los Trabajadores Sociales de los CEAS pudiendo corroborar la información con la documentación que consideren necesaria y en orden a su ponderación inicial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Prioridades generales:

- a) Las solicitudes que no sean objeto de Convocatoria por otro organismo público.
- b) Las solicitudes que no hayan resultado beneficiarias de estas ayudas en las Convocatorias de dos años inmediatamente anteriores.
- c) La posibilidad del beneficiario de continuar en su vivienda habitual.
- d) Las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.
- e) La adaptación y ayuda técnica solicitada deberá estar directamente relacionada con las limitaciones funcionales del solicitante, o que por sus condiciones personales determine su continuidad en alguno de los programas de la Diputación Provincial.
- f) En el momento de resolver las solicitudes presentadas, se priorizarán aquellas que cuenten con mayor puntuación.

B) Prioridades específicas para cada tipo de ayuda:

Tendrán prioridad las solicitudes de ayudas para servicios de carácter continuado relacionados en la Base Novena de aquellos beneficiarios que la obtuvieron en el ejercicio anterior, siempre y cuando persistan las condiciones que dieron lugar a su concesión y se hayan justificado debidamente.

C) Otros criterios de preselección:

- a) En el caso de ayudas de rehabilitación solicitadas por sujetos adultos o que estén escolarizados sólo se concederán cuando quede demostrado que ese caso individual no pueda recibir ayuda o tratamiento de otro organismo competente.
- b) Las ayudas de asistencia institucionalizada sólo se podrán conceder a aquellos solicitantes ingresados en centros para personas sujetas a elevados costes/plaza en los que satisfagan importes superiores al 75% de la prestación o pensión periódica que reciban en el caso de plazas de internado, o más del 50% para plazas de media pensión.
- c) No podrán ser beneficiarios de la ayuda de transporte para rehabilitación y asistencia especializada, las personas atendidas en «Centros de Día» ubicados en su lugar de residencia que puedan utilizar el transporte público o privado colectivo. De forma excepcional recibirán ayuda por este concepto, los residentes en zonas rurales para desplazarse desde su domicilio hasta el lugar donde está ubicado el centro o el lugar donde se recoja su transporte.
- d) No podrán ser beneficiarios de ayudas para prótesis auditivas, aquellos que lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, salvo en el caso de menores de edad en que exista informe médico que permita apreciar un periodo menor.



e) Y en el mismo sentido los peticionarios de ayudas para reposición de gafas que lo hubieran sido de otra de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, salvo informe médico acreditativo del cambio de graduación.

f) No podrán ser beneficiarios de ayudas de adaptación funcional del hogar, aquellos que lo hubieran sido de otras por el mismo concepto en los cinco años anteriores, siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias personales que sirvieron de base a la anterior concesión.

Duodécima. – *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las subvenciones y en su caso ponderación de las mismas.*

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 70 puntos.

A) Situación económica.

La situación económica se ponderará de la siguiente manera, comparando la renta «per cápita» familiar con el IPREM vigente en el año de la presente convocatoria:

- Renta «per cápita» familiar inferior al IPREM: 30 puntos.
- Renta «per cápita» familiar entre el IPREM y este incrementado un 20%: 25 puntos.
- Renta «per cápita» familiar con un IPREM y incrementado entre un 20% y un 40%: 20 puntos.
- Renta «per cápita» familiar con un IPREM y incrementado entre un 40% y un 60%: 15 puntos.
- Renta «per cápita» familiar con un IPREM y incrementado entre un 60% y un 80%: 10 puntos.
- Renta «per cápita» familiar con un IPREM y incrementado entre un 80% y un 100%: 5 puntos.
- Renta «per cápita» familiar igual o superior al doble del IPREM: 0 puntos.

A estos efectos, se considerarán como recursos económicos de la unidad familiar los siguientes conceptos :

1. Se calcularán los ingresos mensuales de la unidad de convivencia. Computando el 100% de los correspondientes a la persona o personas mayores y al cónyuge o pareja y el 50% del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos serán los siguientes:

- Ingresos de trabajo personal o pensiones.

Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

- Bienes inmuebles (urbanos y rústicos).



Bienes arrendados: Resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto correspondiente.

Bienes sin arrendar, exceptuando la vivienda habitual: Será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral a dichos bienes, prorrateado por doce meses.

Otros rendimientos: Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos íntegros anuales, deduciendo el impuesto correspondiente.

– Capital mobiliario:

Resulta de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, fondos de inversión, etc).

2. A la cantidad resultante según el apartado anterior se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

– Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): Hasta un máximo del 80% del IPREM.

– El 100% de los gastos derivados de estancias en centros residenciales, estancias diurnas, centros de atención especializada, o gastos derivados por el pago a otra persona para el cuidado de cualquier miembro de la unidad de convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar.

B) Situación familiar.

– Reside solo necesita atención y no la recibe: 30 puntos.

– Reside con familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con circunstancias familiares graves: 25 puntos.

– Reside solo y le prestan apoyo: 20 puntos.

– Reside con el cónyuge, padres y/o hijos, y concurren circunstancias familiares graves: 15 puntos.

– Reside solo y se vale por sí mismo: 10 puntos.

– Residiendo con otros familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en situación normal: 5 puntos.

Entre las circunstancias familiares graves se tendrán en cuenta tanto las posibles situaciones de minusvalía, invalidez, enfermedad y desempleo, como otras análogas que se produzcan en el domicilio familiar (alcoholismo, malos tratos, drogadicción y otras situaciones análogas).

C) Situación social: Recursos del entorno.

– Residiendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado: 10 puntos.

– Residiendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado: 5 puntos.



Las solicitudes recibidas serán valoradas en función de las situaciones básicas determinantes para el otorgamiento de esta clase de ayudas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos recogidos en el baremo de esta Base, siendo desestimadas las que no obtengan un mínimo de 30 puntos.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Decimotercera. – *Criterios para la determinación de la cuantía a conceder.*

Con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se aplicará a todas las solicitudes seleccionadas conforme al baremo establecido las clases y cuantías de ayudas establecidas en la Base Novena.

No obstante lo cual, cuando como consecuencia de la aplicación del citado baremo exista alguna situación que objetivamente requiera de un tratamiento singular, excepcionalmente y de forma justificada podrá ser considerada, siempre y cuando no se superen las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda.

La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta:

- A) La renta «per cápita» familiar.
- B) La situación familiar del solicitante.
- C) La situación social del solicitante.

Cálculo del importe de la ayuda.

El porcentaje a conceder sobre el importe máximo de la ayuda que se fija en la Base Novena de la presente Convocatoria, sin superar el coste real y teniendo en cuenta que en los gastos de inversión se subvencionará como máximo el 50% del coste real será el siguiente:

Puntuación en el baremo. Porcentaje sobre el importe máximo a conceder:

Entre 70 y 65 puntos: 100% de la cuantía máxima establecida.

Entre 64 y 61 puntos: 90%.

Entre 60 y 51 puntos: 80%.

Entre 50 y 41 puntos: 70%.

Entre 40 y 30 puntos: 60%.

Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia ni a la cuantía máxima establecida.



Decimocuarta. – *Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Verificado el cumplimiento de los requisitos, una Comisión Técnica elaborará un estudio e informe técnico de calificación de las solicitudes, resolviendo las mismas mediante Decreto del Presidente.

La Comisión Técnica se reunirá de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria en función de las solicitudes presentadas y estará integrada por la Coordinadora de CEAS, dos Trabajadores Sociales de CEAS y un administrativo del Departamento de Bienestar Social.

El plazo máximo para la realización de la propuesta de resolución por la Comisión Técnica será de diez días, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación de acuerdo con lo establecido en las Bases Cuarta, Quinta y Sexta de la Convocatoria, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

Realizada la propuesta de resolución en dicho plazo, las solicitudes serán resueltas definitivamente mediante Decreto del Presidente.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución sobre la ayuda solicitada se notificará a los interesados en el plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, señalando los motivos en que se fundamenta. Frente a las resoluciones recaídas que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

La falsedad de los datos o declaraciones efectuadas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales que pudiere dar lugar.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas, se estará a lo previsto en el artículo 29.2.c) y d) de la ordenanza general reguladora de subvenciones, que establece que no será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas cuando los importe de las mismas, individualmente considerados, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, así como cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.



Decimoquinta. – *Aceptación de la subvención.*

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Decimosexta. – *Justificación de la subvención y forma de pago de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a la presentación de la cuenta justificativa del gasto según modelo de Anexo III, junto con la siguiente documentación:

a) Factura o facturas originales correspondientes a los gastos realizados, objeto de la subvención, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago. En tales documentos figurarán los siguientes datos: Fecha, nombre, N.I.F. y domicilio del expedidor y destinatario, por un importe igual o superior al de la subvención concedida.

b) Cuando se trate de ayudas de transporte recogidas en el apartado C) de la Base Novena, se aportará factura del transporte utilizado. En el supuesto de que no pueda aportarse tal factura se presentará declaración expresa y responsable del beneficiario o representante legal sobre el gasto de los correspondientes desplazamientos, acompañado del certificado del Centro donde recibe la atención, sobre la frecuencia con que realiza los desplazamientos.

2. Las ayudas económicas concedidas se librarán por una sola vez a los interesados, o directamente al Centro en el que aquellos se encuentren acogidos, o en su caso, Entidad que por extrema urgencia hubiera anticipado el gasto, previa justificación del mismo, indicando que ha sido destinado para el fin pretendido en una cuantía superior a la subvención concedida.

3. Deberá acreditarse la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, sin que en ningún caso la suma de todas ellas pueda superar el coste total del concepto a financiar, pudiéndose en este caso proceder a la modificación de la resolución de concesión.

4. La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

5. La justificación de los gastos se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su concesión u otorgamiento.

El plazo para el pago de la subvención será de 1 mes desde la efectiva justificación por parte del interesado y traslado por parte del Departamento de Bienestar Social de Informe a Intervención con la relación de personas que hayan justificado.



Decimoséptima. – *Obligaciones y responsabilidades.*

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, además del cumplimiento general de las previsiones contenidas en las normas de servicios sociales que pudieran resultarles de aplicación, las siguientes:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad por la que se concedió.

b) Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Diputación Provincial de Burgos.

d) Efectuar la justificación de la subvención conforme se establece en la Base Decimosexta de la presente Convocatoria.

Decimoctava. – *Cancelación y reintegro.*

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la concesión con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada o no se hubieran justificado en el plazo máximo establecido.

A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena. – *Presupuesto.*

La Diputación destinará a la presente Convocatoria un presupuesto de 150.280,00 euros de los cuales 135.280,00 euros se destinarán a ayudas para manutención y otras necesidades básicas de subsistencia y 15.000 euros al resto de conceptos subvencionables, con cargo a la aplicación presupuestaria números 38.231.480.01 del presupuesto general de la Diputación Provincial de Burgos para 2011, quedando supeditada la concesión a la existencia de consignación presupuestaria.

El presupuesto de la Convocatoria podrá ser ampliado por la Intervención bien por recibir nuevos o mayores ingresos de otras fuentes de financiación sean públicas o privadas o a través de transferencias de crédito de otras partidas del Departamento de Bienestar Social en las que no se vaya a ejecutar el total de su importe o de partidas ajenas al Departamento.



Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La Unidad de Bienestar Social de la Diputación Provincial (teléfono 947 258 623) prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a la realización y puesta en marcha de las actividades programadas en el marco de esta Convocatoria.

Tercera. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 68 de fecha 6 de abril de 2006, y supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de Régimen Local.

Cuarta. – Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación, en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados, y en la página web www.diputaciondeburgos.es para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de abril de 2011.

El Presidente,
Vicente Orden Vígara

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

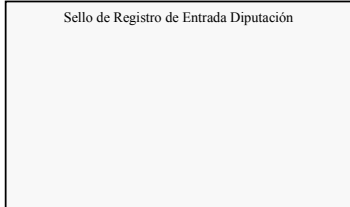
* * *



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL

Nº DE EXPEDIENTE:/11AIUN
(A cumplimentar por la Diputación)



ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES Y DE URGENTE NECESIDAD, PARA EL EJERCICIO 2011

SOLICITANTE

NOMBRE:	APELLIDOS:	D.N.I.:	EDAD:
DOMICILIO:	MUNICIPIO:	TELÉFONO:	C.P.:

REPRESENTANTE (Cumplimentar, en su caso, aportando acreditación de la representación)

NOMBRE:	APELLIDOS:	D.N.I.:	EDAD:
DOMICILIO:	MUNICIPIO:	TELÉFONO:	C.P.:

EXPONE: Que precisa atención de

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica, según Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número, de fecha, por los siguientes **conceptos**: (Indicar concepto, según convocatoria)

- > Atención de situaciones de emergencia
- > Recuperación profesional.....
- > Ayudas complementarias.....

<p>El abajo firmante, como solicitante o representante legal, se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Destinar la subvención al objeto para el que se solicita. Aceptar la subvención, y de no ser posible, a renunciar a ella en el plazo de 15 días. <p>Asimismo, declara responsablemente:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Que el solicitante no tiene deudas y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. > Que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas ni para obtener subvenciones de las mismas. > Que autorizo al Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, a través de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a obtener los datos necesarios para determinar mi nivel de rentas y estar al corriente de las obligaciones tanto tributarias como del pago a la Seguridad Social. 	<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Márquese con una X)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del interesado y, en su caso, del representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento del interesado con indicación de la fecha de alta en el Padrón. <input type="checkbox"/> Certificado municipal de convivencia. <input type="checkbox"/> Ficha cumplimentada de Alta de Terceros del interesado o, en su caso, de su representante legal. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del presupuesto del gasto. <input type="checkbox"/> En el caso de ayudas por manutención, facturas acreditativas del gasto realizado. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la Renta Familiar Bruta.
---	---

En Burgos, a de de 2011.

(Firma del interesado o representante legal)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

De conformidad con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recogidos en la presente solicitud quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Diputación Provincial de Burgos.
Por ello, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Diputación Provincial de Burgos, Pº del Espolón, Nº 34, 09003 - Burgos.



Exp. Nº

RESOLUCIÓN Nº

Don/ña.....,
con N.I.F, como beneficiario (o representante legal del beneficiario:)
de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Burgos, correspondiente a la convocatoria Pública para la Concesión de Subvenciones bajo la fórmula de **AYUDAS INDIVIDUALES Y DE URGENTE NECESIDAD, en régimen de concurrencia no competitiva, para el año 2011, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1.- Que se ha cumplido el objetivo, ejecutado el proyecto, o realizado la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

2.- Que el importe de la subvención recibida no supera el coste total de la obra o actividad subvencionada.

3.- Que a este beneficiario no se le han concedido subvenciones de otras entidades para la misma finalidad, o que de habersele concedido la suma total de todas las subvenciones no supera el coste de la obra o actividad subvencionada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en a..... de..... de 2.01.....



CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

Exp. Nº
RESOLUCIÓN Nº

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:

N.I.F./C.I.F.:

CONVOCATORIA/CONVENIO: Convocatoria Pública para la Concesión de Subvenciones bajo la fórmula de AYUDAS INDIVIDUALES Y DE URGENTE NECESIDAD, en régimen de concurrencia no competitiva, para el año 2011.

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA EMISIÓN	FECHA APROBACIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE
TOTAL:						

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS: €

Don/ña....., como beneficiario (o representante legal del beneficiario), **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** que los datos que se contienen en la presente Cuenta Justificativa son ciertos.

Fecha y firma,

(con indicación del N.I.F. del firmante)



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. – Fotocopia del D.N.I. del interesado y, en su caso, del representante legal que formula la petición.
2. – Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes.
3. – Declaración de la composición de la unidad familiar, mediante certificación municipal de convivencia.
4. – Ficha de Alta de Terceros del interesado, o en su caso, del representante legal del minusválido.
5. – Acreditación de la renta familiar bruta (según la Base Cuarta de la Convocatoria).
6. – Documento acreditativo del presupuesto del gasto.
7. – Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AYUDAS DE URGENTE NECESIDAD

Certificado Médico Oficial, en el que se haga constar la deficiencia padecida de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren enfermos o disminuidos y que estén incapacitados para el trabajo.

En las solicitudes por el concepto de manutención se presentarán las facturas justificativas del gasto.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en el Centro Infantil Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora del precio público para la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en el Centro Infantil Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, resultando desestimatorias, e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. Fernando Perera Leg por las siguientes causas, la guardería está en construcción, no está en funcionamiento, las tarifas se establecen en el resultado del procedimiento de licitación del servicio, según el pliego de condiciones y acuerdos de Pleno de fecha 23 de julio de 2010 y 16 de septiembre de 2010 relacionados con este asunto.

Segundo. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de precio público para la prestación el servicio de asistencia, estancia y comedor en el Centro Infantil Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – Facultar al Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Texto de la ordenanza fiscal reguladora del precio público para la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en el Centro Infantil Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Preámbulo. –

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para restablecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y a lo dispuesto en



el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la Escuela Infantil Municipal dependiente del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Artículo 1. – *Naturaleza y objeto.*

Tendrán la consideración de precio público las prestaciones patrimoniales que se satisfagan en la Escuela: Por la asistencia y estancia en el horario normal. Por el servicio de comedor. Por el servicio de asistencia y estancia fuera del horario normal.

Artículo 2. – *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago del precio público que se regula, aquellos que soliciten o se beneficien, sin haberlo solicitado, de los servicios de la Escuela, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

2. Las cuotas liquidadas por la efectividad de este precio público recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

3. El obligado al pago deberá: Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Declarar el domicilio: A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3. – *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Las cuotas establecidas se cobrarán a mes vencido y mediante domiciliación bancaria, no admitiendo otras formas de pago. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá de la Escuela y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

Artículo 4. – *Cuantía.*

Las cuotas aplicables para el próximo curso 2010/2011 son las siguientes:

TARIFAS CURSO 2010/2011

DE 0 A 16 MESES. –

0 a 3 horas + 1 toma: 190,00 euros.

3 a 6 horas + 2 tomas (biberón, puré o merienda): 240,00 euros.

6 a horas + 3 tomas (biberón, puré o merienda): 252,00 euros.

+ de 8 horas (biberón, puré o merienda): 275,00 euros.



DE 16 MESES A 3 AÑOS. –

0 a 3 horas: 165,00 euros.

3 a 6 horas: 180,00 euros.

6 a 8 horas: 195,00 euros.

1 hora matriculados: 5 euros. No matriculados: 7,00 euros.

1 día suelto: 15,00 euros.

1 día suelto + comida: 20,00 euros.

DE 16 MESES A 3 AÑOS PAKS CON COMIDA. –

3 a 6 horas: 235,00 euros.

6 a 8 horas + desayuno o merienda + comida: 250,00 euros.

+ de 8 horas + desayuno + comida + merienda: 270,00 euros.

Comida mes suelto: 85,00 euros.

Comida día suelto: 5,00 euros.

MATRÍCULA. – Incluye seguro, materiales didácticos y de utilización individual (barberos, utensilios alimenticios), DVD con las fotos del curso, cuaderno de actividades, evaluación, celebración de cumpleaños, diario del curso): 75,00 euros.

SERVICIOS EXTRAS. –

– Una hora suelta antes o después del horario general (H 24): 12,00 euros.

Para varios días y horas en horarios extraordinarios, se preparan presupuestos especiales.

– Servicio de horarios discontinuos (padres que trabajan a turnos): Se suman 15,00 euros al horario elegido.

– Horario ampliado: Desde las 6:30 de la mañana (en función de los días añadidos al horario elegido): 1 a 5 días: 12,00 euros la hora, todo el mes 100,00 euros, y de 1 a 15 días 70,00 euros.

– Niños mayores de tres años en periodos vacacionales y niños no matriculados (presupuesto en función del periodo de permanencia).

El abono de la mensualidad es a mes vencido.

Artículo 5. – *Nuevas incorporaciones y ausencias.*

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la escuela en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo será en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores. En el resto de los casos se abonará el 100% de lo contratado.



Artículo 6. – *Gestión.*

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en la Dirección de la Escuela Infantil la solicitud de inscripción en los modelos que la propia Dirección de la Escuela establezca y dispense en el propio centro. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente. Una vez sean admitidos deberán abonar la matrícula en el plazo que se establezca y formalizar un contrato entre los padres o representantes/tutores de los niños/as y la adjudicataria del servicio.

2. El importe del precio público por matrícula deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que determine al efecto la concesionaria del servicio público o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 7. – *Ausencias.*

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8. – *Impagos.*

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9. – *Procedimiento de apremio.*

1. Las deudas por este tributo podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de cuotas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del curso escolar 2010/2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 28 de marzo de 2011.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Reglamento de régimen interno del Centro de Educación Infantil de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de régimen interno del Centro de Educación Infantil de Alfoz de Quintanadueñas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de junio de 2010 el Reglamento de régimen interno del Centro de Educación Infantil de Alfoz de Quintanadueñas, y sometida la misma a periodo de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría.

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2011, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes, siete votos a favor acuerda:

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. Fernando Perera Leg por las siguientes causas: La guardería está en construcción, no está en funcionamiento, en la elaboración del Reglamento está prevista la colaboración del adjudicatario del servicio. El Pleno ha adoptado acuerdos de fecha 23 de julio de 2010 y 16 de septiembre de 2010.

Segundo. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de régimen Interno del Centro de Educación Infantil de Alfoz de Quintanadueñas.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

CAPÍTULO I. – OBJETO, ÁMBITO Y FUNCIONES.

Artículo 1. – El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, centro de titularidad



municipal, cuyo inmueble corresponde al patrimonio de este Ayuntamiento y se encuentra situado en la calle Estrella Polar, 18 de Quintanadueñas.

Artículo 2. – El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la escuela infantil mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3. – La Escuela de Educación Infantil Municipal, cumple una triple función referida al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

Artículo 4. – Podrá solicitarse el ingreso en la escuela los niños/as menores de 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad o de forma voluntaria. En el momento de su ingreso se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPÍTULO II . – DEPENDENCIA ÓRGANICA Y FUNCIONAL.

Artículo 5. – El servicio de escuela infantil se asume con el carácter de servicio público de competencia municipal y dependerá orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6. – La Escuela Infantil Municipal se gestionará en régimen de concesión administrativa, asumiendo el concesionario adjudicatario las funciones de Dirección del Centro en las condiciones que resulten del procedimiento licitatorio que se promueva al efecto, conservando en todo caso el Ayuntamiento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

Artículo 7. – El Ayuntamiento designará un responsable de la escuela que tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
3. Actuar como órgano de canalización permanente de las relaciones entre la Dirección del Centro, padres y Ayuntamiento, recibiendo sugerencias de los dos primeros para su traslado a la Corporación, informando de altas y bajas que le sean comunicadas por el Centro, así como hacer ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en el ámbito de su competencia.
4. Supervisar los programas de aprendizaje y actividades que se imparten en el Centro.
5. Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

CAPÍTULO III. – FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 8. – Con carácter general la Escuela permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario general de 7:30 a 17:30 horas, aunque la Dirección del Centro puede establecer otro horario según necesidades o demanda, salvo los días de-



clarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional), y durante el mes de agosto o primera quincena de agosto.

La Dirección del Centro podrá ampliar el horario mínimo establecido en este Reglamento en tres periodos distintos: Semanas al año, días a la semana y horas al día.

Artículo 9. – La entrada de los/as niños/as que desayunen en la Escuela se realizará entre las 7:45 y las 9:30 horas. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen y por causa justificada. Los que no desayunen podrán entrar en los horarios que hayan estipulado al hacer el contrato una vez hayan sido admitidos como alumnos. El horario de las comidas se fija de 13:00 a 14:00 horas. No se admitirán bolsos, juguetes y otros objetos.

Los/as niños/as podrán ser recogidos según las necesidades de los padres y en todo caso según lo que estipulen en el contrato a la hora de formalizar la matrícula.

Artículo 10. – Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que en todo caso, deberá ser debidamente autorizada e identificada.

Artículo 11. – Cuando los niños/as estuviesen en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso al Centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 12. – Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 13. – Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de hábitos de acuerdo con los programas elaborados por la Dirección del Centro.

Artículo 14. – La dieta alimenticia de los/as niños/as será elaborada por la Dirección del Centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela. No se admiten comidas que se traigan de casa, los niños aportarán la leche (hasta que puedan tomar leche de vaca) y los cereales, deberán especificar la dosis que se les administrará. También aportarán leches o cereales especiales que tengan que consumir según las necesidades de cada niño en cada momento.

Artículo 15. – Podrán solicitarse a la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno/a de los/as niños/as inscritos, deberá ser comunicado al Centro antes de las 10:00 horas. Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en su caso de no poder concederse, se acordará la baja temporal o definitiva en la Escuela según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.



Artículo 16. – Los padres deberán avisar con una antelación de un día o antes de las 10 de la mañana del mismo día en el que los niños no vayan a acudir al comedor.

Artículo 17. – No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento. Cuando las circunstancias lo requieran la Dirección del Centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma. La aparición de un brote de una enfermedad transmisible en el Centro será comunicada inmediatamente por la Dirección al Centro de Salud y al Ayuntamiento.

Artículo 18. – Los niños/as con fiebre no deberán acudir al Centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se dé durante la jornada en el Centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato y estos deberán de recoger al niño lo más pronto posible.

Artículo 19. – En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o dependencias médicas del Consultorio de Atención Primaria, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a. En el expediente personal del/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

Artículo 20. – Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquél.

Artículo 21. – Si los niños/as deben tomar alguna medicina estas deben llevarse en la caja: El nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Solo se administrarán medicamentos por vía oral. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica y autorización escrita del padre y/o madre. Sin ellas no se administrará ningún tratamiento. En la medida de lo posible los medicamentos deberán ser administrados fuera del horario de la Escuela por las personas responsables de los niños (padres, tutores...).

Artículo 22. – Los niños/as acudirán al Centro debidamente aseados. Podrán acudir en pijama los niños que desayunen y no los que entren más tarde de las 9:30 horas. Utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros. En el Centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa. Al inicio del curso cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Asimismo se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos. E igualmente, necesitan un vaso o biberón para el agua.



Artículo 23. – No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la Escuela. En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que lo deseen podrán sujetarse el pelo con gomas. No se traerán juguetes de casa.

CAPÍTULO IV. – CONVOCATORIA DE PLAZAS.

Artículo 24. – Dentro del segundo trimestre de cada año, (salvo el curso escolar 2010-2011 en el que las nuevas matriculaciones para la Escuela Infantil se harán dependiendo de los plazos de entrega del edificio por parte de la constructora, y de lo que establezca el concesionario del servicio público), la Dirección del Centro convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar junto con la documentación a aportar. Quedando así los plazos:

- a) 1.^a quincena de marzo: Solicitud de continuidad en cursos posteriores.
- b) 1.^a quincena de abril: Solicitudes.
- c) 2.^a quincena de abril: Estudio de las solicitudes.
- d) Mes de mayo: Publicación de la lista de admitidos, excluidos y lista de espera.

La reserva de plazas será la siguiente:

De 0 a 12 meses: 8 plazas.

De 1 a 2 años: 13 plazas.

De 2 a 3 años: 20 plazas.

Con la flexibilidad que se suscite o precise. En función del número de niños en cada aula se asignarán los cuidadores que corresponda.

Los padres deberán abonar la matrícula primero y realizar un contrato entre ellos y la adjudicataria del servicio público una vez hayan sido admitidos en la Escuela. Los que no abonen el precio de la matrícula en los plazos que se establezcan quedan excluidos de la lista de admitidos pasando a ocupar la plaza quien esté en la lista de reserva.

Por convenio los hijos de los trabajadores de la Escuela tienen preferencia en las plazas que cada año se oferten.

Artículo 25. – El orden de prioridad para la admisión de la Escuela Infantil se fijará atendiendo a cuestiones que valoren la situación familiar laboral, médica, geográfica y otras circunstancias que puedan resultar indicativas de la necesidad de obtención de plaza. En caso de igual puntuación se tendrá en cuenta, por el orden que se indica, anterior fecha de nacimiento. Los criterios de preferencia serán los recogidos en el Anexo I de este Reglamento.

La documentación para matricular los niños/as en la Escuela Municipal de Alfoz de Quintanadueñas son los siguientes:

- 1. Rellenar la hoja de inscripción donde se hará constar el horario a elegir.
- 2. Certificado de empadronamiento en el municipio, que en ningún caso será requisito excluyente, de los miembros de la unidad familiar.



3. Fotocopia del libro de familia.
4. Certificado de la empresa donde trabajan los padres o tutores del niño/ña donde se haga constar la jornada laboral en el caso de que trabajen.
5. Certificado de enfermedad o incapacidad de los padres en el caso de que exista.
6. Certificado de la Dirección del Centro de la Escuela sobre asistencia de hermanos a esta o sobre asistencia del niño/a a cursos anteriores al que se solicita
7. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
8. Fotocopia de la cartilla de vacunación del niño/a.
9. Dos fotos del niño.
10. Una fotografía de la madre y otra del padre.
11. Número de cuenta para la domiciliación bancaria.

Es obligatorio adjuntar toda la documentación detallada porque de no presentarse no se podrá tener en cuenta en los criterios de valoración para confeccionar las listas de admitidos.

Artículo 26. – La admisión de la Escuela se entiende por lo que hayan establecido cada uno en el contrato que formalicen e implicará reserva de plaza para cursos posteriores en aquellos que contraten el curso completo (septiembre a julio-agosto), independientemente del mes en el que se incorporen. Se renovará la matrícula por cada año de permanencia por parte de los padres de los niños que sigan el curso.

Existe la posibilidad del cambio de horario contratado en julio-agosto y septiembre, siempre que se comunique con quince días de antelación y haya plaza para realizar el cambio. En caso de que así sea acordado por el Ayuntamiento de forma conjunta con el Equipo de Gestión del Centro, a fin de prestar un servicio al municipio de Alfoz de Quintanadueñas, podrá abrirse el citado local, a modo de guardería durante los meses de verano y otros periodos de vacaciones escolares que se consideren oportunos, ampliando el baremo de edad de los citados servicios. En el caso de que existan plazas podrán asistir niños no matriculados cuando estos lo hagan por horas, por días sueltos y de forma puntual siempre y cuando esta circunstancia no supere el mes de estancia en la Escuela.

La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la Dirección de la Escuela Infantil. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo.

Artículo 27. – Determinarían la baja de la Escuela Infantil el incumplimiento de la edad reglamentaria, la solicitud de padres o tutores, la inadaptación para permanecer en el Centro (que sería apreciada por la Dirección del Centro), la comprobación de falsedad de datos o documentos aportados y la inasistencia continuada no justificada al Centro durante quince días. La no aportación de la documentación exigida en el plazo indicado.



CAPÍTULO V. – DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES.

Artículo 28. – La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección.

Artículo 29. – Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1.º Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos/as.

2.º Colaborar con la Dirección de la Escuela y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora de calidad de la educación y de la atención a sus hijos/as. Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 30. – Para garantizar una adecuada participación de los padres serán de aplicación general las siguientes normas:

1.º La Asociación de Padres podrá disfrutar de un local del Centro o, en su defecto, en cualquier otra dependencia de titularidad municipal, para que pueda llevar a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones.

2.º La Asociación de Padres recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan al Ayuntamiento.

Artículo 31. – Sin perjuicio de la existencia de la Asociación de Padres, en el Centro figurará en lugar claramente visible un tablón de anuncios donde fijar todas las comunicaciones y anuncios de interés para los padres y educadores.

Artículo 32. – Dentro del programa pedagógico, la Dirección del Centro podrá organizar actividades fuera del mismo, que se anunciarán con antelación suficiente. Los padres o tutores deberán autorizar la participación de los niños/as en dichas actividades.

Los padres colaborarán en la organización y realización de algunas de las actividades.

CAPÍTULO VI. – EL CONTRATO ENTRE LAS PARTES.

Artículo 33.- La Dirección de la Escuela realizará un contrato entre los padres o representantes/tutores de los niños/as que hayan sido admitidos y que hayan pagado la matrícula en el plazo que se establezca, donde se concreten y pormenoricen las normas de este Reglamento en cuanto a horarios y otro tipo de causas que sean susceptibles de individualizarse según las circunstancias de cada parte.

CAPÍTULO VII. – SITUACIONES DE EMERGENCIA E INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Artículo 34. – En situaciones de emergencia o urgente necesidad la Dirección del Centro puede tomar la decisión de suspender las clases por el tiempo indispensable hasta que se resuelva la situación de la emergencia, comprometiéndose los responsables de la Dirección a avisar con la mayor diligencia posible.



Igualmente por condiciones climatológicas, como pueden ser las nevadas, puede ocurrir que las educadoras no puedan acudir a la Escuela o bien que lo hagan más tarde, con lo cual la Dirección del Centro puede adoptar las mismas medidas que en situación de emergencia o urgente necesidad.

* * *

ANEXO I

CRITERIOS DE BAREMACIÓN. –

Situación familiar.

- Ausencia de ambos progenitores: 12 puntos.
- Enfermedad o discapacidad en alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor: 10 puntos.
- Familia monoparental: 8 puntos.
- Convivencia en el núcleo familiar de una persona dependiente que no sea uno de los progenitores o representantes legales: 6 puntos.
- Existencia durante el curso para el que se solicita plaza, de otro hermano/a en la Escuela: 4 puntos.
- Por cada hijo/a, hasta 18 años, que conviva en el núcleo familiar: 2 puntos.

Proximidad geográfica.

- Empadronamiento de ambos progenitores o representantes legales en el Alfoz de Quintanadueñas según antigüedad: En todos los casos empadronamiento del menor
 - Igual o superior a 5 años: 30 puntos.
 - Igual o superior a 4 años: 28 puntos.
 - Igual o superior a 3 años: 26 puntos.
 - Igual o superior a 2 años: 24 puntos.
 - Mínima de 1 año: 22 puntos.
- Empadronamiento por una antigüedad mínima de un año de uno de los progenitores (empadronamiento del menor): 20 puntos.
- Empadronamiento de ambos progenitores a 1 de enero del año que presenta la solicitud (empadronamiento del menor): 18 puntos.
- Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales a 1 de enero del año en que presentan la solicitud (empadronamiento del menor): 16 puntos.

Situación laboral.

- Tratándose de una familia monoparental el/la único/a progenitor/a o tutor/a trabajando: 12 puntos.
- Padre y madre o tutores trabajando: 10 puntos.



- Uno de los padres trabajando y el otro cuidando a persona o familiar dependiente, hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad: 8 puntos.
- Uno de los padres trabajando y el otro en situación de desempleo: 6 puntos.
- Otras situaciones especiales: 4 puntos.
- Ambos en situación de desempleo: 4 puntos.
- Proximidad del puesto de trabajo: 4 puntos.

Según el horario y el tiempo en que vayan a permanecer los niños el baremo puede cambiar teniendo preferencia quien contrate por tiempos de permanencia más largos.

Disposición final. -

El presente Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010, entrando en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 29 de marzo de 2011.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 535/10, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a expediente sancionador por construcción de plaza de toros cubierta, en c/ San Francisco esquina Ctra. de Sinovas, de dicho municipio; y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los afectados, Toros Ricor, S.L. y Proconse, S.L., con el objeto de que puedan ejercitar sus derechos con las debidas garantías, iniciándose el plazo, para la presentación de los escritos o alegaciones que se consideren convenientes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio:

Comunico a Vd. que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 2011, adoptó entre otros el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

15. – *Expte. 535/10. Expte. sancionador por construcción de plaza de toros cubierta, en c/ San Francisco esquina Ctra. de Sinovas.*

Visto el informe del Oficial Mayor Letrado de 11/01/2011, que literalmente dice:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de noviembre de 2010, se adoptó el siguiente acuerdo:

36.7. – *Expte. 535/10. Ayuntamiento. Expediente sancionador por construcción de plaza de toros cubierta, en c/ San Francisco esquina Ctra. de Sinovas.*

En relación con el expediente de referencia y resultando que se han presentado por los interesados una serie de alegaciones a la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 30/92 de la LRS-PAC, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y en votación ordinaria, acuerda, dar traslado del expediente al Sr. Oficial Mayor de este Ayuntamiento D. Ricardo Madrigal Galiana, al efecto de que proceda a emitir informe sobre dichas alegaciones.

A efectos de continuar con el expediente referido en base a dicho traslado, el Letrado que suscribe, procede a la emisión del presente informe, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:



ANTECEDENTES. –

Previo. – Para hacer constar que no se ha podido cumplir con el plazo legalmente establecido para la emisión del presente informe, por la gran carga de trabajo que pesa sobre este Servicio, y asimismo, por la profusa cantidad de actuaciones que obran en el voluminoso expediente referido, en las cuales ha sido necesario instruirse este letrado a los fines solicitados.

Primero. – Según consta en el expediente referenciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de mayo de 2010 se adoptó acuerdo, por el cual, entre otros extremos resuelve:

1.º – Iniciar el procedimiento sancionador por construcción de plaza de toros cubierta y construcciones anejas sin respetar las condiciones de la licencia ambiental y de obras otorgada por Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2004, no ajustándose a lo establecido en el Proyecto de Ejecución aprobado, sin respetar las Normas Urbanísticas del PGOU, sin respetar las alineaciones oficiales y con ocupación de dominio público según se desprende de los informes técnicos (Jefe del Servicio de Bomberos de 15 de febrero de 2008, ITI Mcpal de 20 de febrero de 2008, dos informes del Arquitecto Municipal de 23 de febrero de 2008) y jurídico (de 6 de marzo de 2008), de los cuales se les dará traslado junto con el acuerdo que se adopte.

2.º – Las personas presuntas responsables de dicha actuación, coinciden con:

– Promotor Toros Ricor, S.L.

– Arquitectos directores de la obra:

D. José Antonio Benito Arribas.

D. Pablo del Río González.

D.ª María Francisco Garrote.

– Arquitectos Técnicos directores de la ejecución de la obra:

D. Florentino Benito Pinacho.

D. Luis José Benito Arribas.

D. Victoriano del Río González.

– Constructor Proconse, S.L.

3.º – En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42.4 párrafo segundo de la Ley 30/1992, se informa a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el art. 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, prorrogable por otros tres meses por acuerdo del órgano que acuerde su incoación, de conformidad con lo establecido en el art. 358.c) del RUCyL. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad, art. 44 de la Ley 30/1992 y art. 358.d) del RUCyL. Y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

4.º – Para la tramitación de dicho procedimiento sancionador se nombra Instructor a doña Pilar Martínez Abejón y Secretario a D. Alfredo Benito del Río, nombramientos que podrán ser recusados de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92.



5.º – De dicho acuerdo de iniciación se dará cuenta, tanto al Instructor como al Secretario nombrados, del mismo modo a las personas presuntas responsables.

6.º – Por el Instructor se comunicará a los presuntos responsables los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso pudieran recaer y la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente, este se elevará al órgano competente para resolver.

7.º – El órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el art. 357 del RUCYL en concordancia con el art. 21 de la Ley 7/1985 y con el art. 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es el Alcalde, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía 581/07, de 20 de junio.

8.º – Contra el acuerdo de incoación de expediente sancionador, por ser un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno. Tampoco procede la realización de alegaciones hasta que no se notifique el pliego de cargos al interesado.

Segundo. – Notificado dicho acto a los interesados, por la Sra. Instructora se acordaron actuaciones previas, entre ellas una visita de inspección a las obras, haciéndose acompañar por técnicos municipales para dicha actuación.

Tercero. – En fecha 1 de junio de 2010, por la Sra. Instructora de dicho expediente sancionador, se formula pliego de cargos contra ocho presuntos responsables, a quienes les imputa doce presuntos actos, que pudieran ser constitutivos de infracción urbanística, efectuando una calificación provisional de los hechos como infracción urbanística muy grave.

Cuarto. – Notificado dicho pliego de cargos a los interesados, se abrió fase de alegaciones, que fueron efectuadas por los interesados con el resultado que obra en el expediente.

Quinto. – En fecha 17 de agosto de 2010, por la Sra. Instructora del expediente se acuerda recibir el expediente a prueba, por plazo de treinta días, previa proposición efectuada, se practica la misma con el resultado que obra en el expediente.

Se practicó a instancia de la Sra. Instructora en dicho periodo, prueba de inspección ocular acordada y se recabó informe técnico al Arquitecto Municipal D. Raúl de Frutos García.

Sexto. – Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2010 previo informe emitido por la Letrada de Obras en fecha 31 de agosto de 2010 se resolvió entre otros aspectos:

«1.º - La ampliación en tres meses para la resolución del procedimiento sancionador».

Dicho acuerdo fue notificado a los presuntos responsables.

Séptimo. – En fecha 6 de octubre de 2010 se formulan sendas propuestas de resoluciones individualizadas, a cada uno de los presuntos responsables, en las cuales, tras hacer mención a los antecedentes obrantes en el expediente sancionador, se da respuesta a las alegaciones efectuadas al pliego de cargos, efectuándose la correspondiente valoración de



la prueba practicada, se califica la responsabilidad personal de cada uno de los imputados, tras la consideración de la actuación personal en su momento imputada como acreditada o no, en cada caso. Termina proponiendo, en consecuencia, la imposición de la sanción legalmente prevista al resto de los sujetos declarados responsables, y la declaración exención de responsabilidad del resto.

Dichas propuestas de resoluciones se notificaron a los interesados, concediéndoles audiencia por un plazo de diez días, para que, consultado el expediente sancionador, presentasen los documentos y formularan alegaciones, indicándose en dicha propuesta, que recibidas dichas alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia se elevaría todo el expediente al órgano competente para su resolución.

Octavo. – En fecha 3 de noviembre de 2010 por la Sra. Instructora del expediente sancionador referenciado, se emite informe, en el que manifiesta que ante las alegaciones presentadas a la propuesta de Resolución por D.^a María Francisco Garrote y D. José Antonio Benito Arribas, no puede emitir informe ante las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución, pues ello supondría producir indefensión a los alegantes, al quebrantarse el Principio General de la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora en los procedimientos sancionadores; separación que prevé el art. 134.2 de la Ley 30/92 de la LRJAP-PAC de 26 de noviembre, proponiéndose obrar en consecuencia al elevar el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. –

En relación a las alegaciones a la propuesta de resolución:

Consta en el expediente, escrito firmado por D.^a María Francisco Garrote de fecha 2 de noviembre de 2010, por el cual formula alegaciones a la propuesta de resolución, alegaciones que fundamentalmente pueden resumirse en falta de responsabilidad por concurrir prescripción de la infracción urbanística y de la responsabilidad objetiva de la alegante, así como nulidad del expediente por considerar lesionado su derecho de defensa, y todo ello, al haberse ejercitado la potestad sancionadora de la Administración, por persona que no tiene la condición de funcionario público, alegándose, resumidamente, que según se desprende de la estructura de personal del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero, la Sra. Instructora no ostenta dicha cualidad de funcionario público, por lo que su actuación, pudiera haber incurrido en un supuesto de falta de competencia, dicha actuación habría contravenido nuestro régimen normativo en materia de derecho sancionador, que expresamente prevé, que el ejercicio de las potestades públicas ha de ser ejercido exclusivamente por funcionarios públicos

En el mismo sentido, por escrito de fecha 2 de noviembre, se efectúan alegaciones por D. José Antonio Benito Arribas a la propuesta de resolución dirigida a dicho interesado.

Por su parte se han presentado alegaciones a la propuesta de resolución de D. Pablo del Río González, en su propio nombre y en nombre y representación de la mercantil Proconse, S.L. por las que, fundamentalmente, dan por reproducidas las alegaciones en su día formuladas al pliego de cargos, las cuales fueron ya consideradas por la Instructora en la propuesta de resolución formulada.



Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la Normativa Urbanística y estén tipificadas y sancionadas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Las infracciones urbanísticas deben ser objeto de sanción previa tramitación del oportuno expediente.

La legislación aplicable viene determinada por:

– Los artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

– Los artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

– Por remisión expresa del artículo 358 del Decreto 22/2004, se seguirá para la tramitación lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

– El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

En el procedimiento sancionador deben aplicarse los principios del Derecho sancionador, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses por resolución del órgano que acordó la incoación.

Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, previa declaración expresa de la caducidad del expediente previamente iniciado, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

Conforme se regula dicho procedimiento sancionador, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución. Dicha propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el al órgano resolutorio, para que adopte la resolución final, quien resolverá en el plazo de diez días, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente.

En el presente supuesto las propuestas de resolución efectuadas por el Instructor del expediente, dan respuesta a cuantas cuestiones fueron planteadas por los interesados



al pliego de cargos, por lo que han de darse por reproducidas, sin embargo hay dos cuestiones que en fase de alegaciones a la propuesta de resolución se plantean y que no son consideradas por el Instructor; cuestiones que, se centran en la falta de competencia funcional del instructor del expediente sancionador al no concurrir en el mismo la condición de funcionario público y la posible prescripción de acciones, habidas al haberse acordado al menos dos procedimientos sancionadores previos. En concreto, en fecha 4 de abril de 2006 por la Junta de Gobierno Local se acordó el inicio de procedimiento sancionador por infracción urbanística en el expediente municipal 634/04 en relación a las obras de edificación anexa a plaza de toros destinada a zona de box y vivienda.

También se hace referencia a un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2008, por el cual se acordó incoar procedimiento sancionador en el expediente municipal 810/05 en relación a la licencia de apertura de la plaza de toros cubierta sita en c/ San Francisco C/V a Ctra. de Sinovas que a su vez en su punto 3.º inicio de procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Resultando, que por D.ª María Francisco Garrote se argumenta que al encontrarnos ante circunstancias de hecho sustancialmente iguales, no sabe ante que incoación ha de formular alegaciones y hacer valer el principio de Seguridad Jurídica y aún reconociendo que no se formuló pliego de cargos en los anteriores acuerdos de incoación, refiere que esta circunstancia tendría relevancia a efectos de posible prescripción del expediente.

No consta se haya declarado expresamente la caducidad de los anteriores procedimientos cuya incoación se acordó, circunstancia esta que, considero relevante en el sentido que pudiesen haber afectado su derecho fundamental a la defensa y a la seguridad jurídica, pues entiendo que no procede entender que concurra una caducidad tácita, pues existe una obligación genérica a la resolución expresa en todo procedimiento iniciado en la Administración, esta ausencia de declaración de caducidad, podría haber afectado al derecho de defensa y de seguridad jurídica de todos los presuntos responsables de la infracción considerada.

En cuanto a la alegación de falta de concurrencia en el Instructor del expediente sancionador de la oportuna competencia funcional, tradicionalmente se ha establecido una reserva a la condición expresa de funcionario en el ejercicio de funciones que impliquen autoridad, en este sentido el art 137.3 de la Ley 30/1992 de RJAP PAC, en la que refiere la presunción de veracidad de los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad.

En el mismo sentido el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 13 de abril, que desarrolla el art. 103.3 de la C. Española, afirma en su art. 9.2 «En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, corresponde exclusivamente a los funcionarios públicos».

Por su parte el art. 92.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local refiere que «Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcional, las que impliquen ejercicio de autoridad... y, en general



aquellas que.... Se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función».

Si bien, el Instructor no es el órgano resolutorio de dicho expediente, lo cierto es que en su condición, adopta actuaciones que entiendo, revisten la condición de autoridad, obsérvese que quien admite o inadmite la prueba propuesta por los interesados, en el ejercicio de su derecho de defensa, es dicho actuante. (Todo ello pese a que se prevé normativamente que pudiera ser Instructor un miembro de la Entidad Local que no reúna la condición de funcionario, por ejemplo un Concejal, hecho este que supone que se hallen abiertas varias opiniones doctrinales contradictorias sobre dicha cuestión), asimismo, entiendo que en todo procedimiento que se discuta la presunción de veracidad de un hecho que ha de constatarse, dicha calificación de constatación del hecho discutido, que ha de efectuarse por funcionario público.

El Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, partiendo de la afinidad entre los principios que por su naturaleza informan el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, permiten que los de aquél sean de sustancial aplicación a éste; así, en ambos campos del derecho y, por consiguiente, en la actividad sancionadora de la Administración, el procedimiento legal a seguir en la imposición de sanciones ha de ser considerado como una garantía de los derechos fundamentales de la persona, de la que no puede privarse al interesado sin vulnerar con ello el art. 24 C.E. de 1978, entre las garantías de ineludible cumplimiento se encuentra la idoneidad, capacidad y competencia del Instructor del expediente.

Por lo tanto, considero que concurren circunstancias que pudiesen llevar a que las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador, se pueden declarar viciadas posteriormente en un procedimiento judicial, advertida esta circunstancia, en base a dar preeminencia al principio de Seguridad Jurídica, (pese a que existe una discusión y debate doctrinal importante sobre la cuestión), ante la contingencia o eventualidad que posteriormente no se pueda ejercitar la acción de disciplina urbanística, y considerando que a fecha actual, sería posible solventar dicha eventualidad, subsanado los defectos advertidos, el letrado que suscribe, dejando a su consideración otra opinión más fundada en derecho, considera procedente, y por ello propongo, dejar sin efecto el expediente sancionador incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2010, a cuyo efecto, asimismo, habrá de declararse expresamente la ineficacia o caducidad de cuantas incoaciones de expedientes sancionadores efectuadas en relación a los hechos infractores que en este expediente se contemplan, todo ello sin perjuicio de que, conforme a reiterada jurisprudencia, la mera caducidad y en tanto en cuanto, no prescrita la acción para exigir la responsabilidad urbanística, se incoe nuevo expediente sancionador con sujeción a la normativa aplicable en los términos anteriormente referidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y en votación ordinaria, acuerda: Dejar sin efecto el expediente sancionador incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2010, quedando anulado el mismo, asimismo, declarar caducados los expedientes sancionadores incoados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 4 de abril de 2006 y 19 de marzo de 2008, todo ello sin perjuicio de que conforme a



reiterada jurisprudencia, la mera caducidad y en tanto en cuanto, no prescrita la acción para exigir la responsabilidad urbanística, se incoe nuevo expediente sancionador con sujeción a la normativa aplicable en los términos anteriormente referidos.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sitas en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 18 de marzo de 2011.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda,
Eusebio Martín Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto BU-10.782

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se expone al público durante ocho días el pliego de condiciones y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca simultáneamente, la siguiente licitación:

Objeto de licitación. – Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en los montes de utilidad pública denominados «Valdegados» y «El Hoyo» y fincas de propiedad municipal y de particulares, con una superficie aproximada de 2.460 hectáreas.

Duración del contrato. – Siete años o temporadas cinegéticas 2011/2018.

Precio de licitación. – En alza, 20.000,00 euros por campaña o año, con incremento acumulativo del I.P.C. de cada ejercicio.

Garantías. – Provisional: 600,00 euros. Definitiva: El 5% de la adjudicación definitiva.

Forma de pago. – La primera anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las seis restantes antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Expediente. – En el Ayuntamiento de Arlanzón.

Pliego de condiciones. – En la página web del Ayuntamiento de Arlanzón, www.arlanzon.es

Apertura de pliegos. – El día 17 de mayo de 2011, a las 13 horas, en el Ayuntamiento de Arlanzón.

Presentación de proposiciones. – Hasta las 13 horas del día 16 de mayo de 2011, anterior al señalado para la apertura de proposiciones, en sobres cerrados, adjuntando la siguiente documentación:

1. D.N.I. o C.I.F., en original o copia compulsada.
2. Resguardo de la garantía provisional.
3. Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación.
4. Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro correspondiente.
5. Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
6. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias de Seguridad Social y de no ser deudor a ninguna de las Entidades Locales arrendatarias.



Modelo de proposición económica:

D., vecino de, domiciliado en, provisto de D.N.I. número o C.I.F. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial bastante), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Arlanzón, en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha....., para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de euros anuales (en número y letra).

Lugar, fecha y firma.

Arlanzón, a 12 de abril de 2011.

La Alcaldesa,
María Elena González Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Don José Antonio Nieto Nieto, en representación de Sociedad Cooperativa Páramo de Urtaza, solicita licencia ambiental para explotación de ganado caprino de carne en extensivo en parcelas 321, 322 y 323, polígono 506, de Galarde, conforme a la memoria redactada por el Veterinario don Teodoro López Moral.

Lo que de conformidad con los artículos 24 a 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público el expediente en las oficinas municipales, durante veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentación de alegaciones y sugerencias que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, se efectúa notificación a los vecinos colindantes al emplazamiento propuesto, propietarios de las parcelas siguientes:

Polígono	Parcela	Propietario
506	320	Ismael Román Arroyo
	333	M. ^a Piedad Simón García
	332	Daniel Arroyo Arroyo
	331	Alpiniano Lara Pérez
	330	Darío Lara Pérez
	328	Nieves, Eduardo e Inmaculada Lara Simón
	327	Pedro Arroyo Escolar
	326	Esperanza Arroyo Escolar
	325	Basilio Ahedo Díez
	324 a) y b)	Adoración, Fidela y Pilar García Ayala; Belén y Carlos García Miguel y Genaro y Aderito García Ayala
16	MUP 151	Agés, Arlanzón y Santovenia de Oca C.N. 120

En Arlanzón, a 12 de abril de 2011.

La Alcaldesa,
María Elena González Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal de ingresos y gastos único para 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

I. – RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Retribuciones del personal	71.456,27
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	174.220,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	57.900,00
6.	Inversiones reales	420.213,80
	Total gastos	728.990,07

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	61.249,27
2.	Impuestos indirectos	36.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	47.895,00
4.	Transferencias corrientes	64.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	36.400,00
7.	Transferencias de capital	483.005,80
	Total ingresos	728.990,07

II. – RESUMEN POR CAPÍTULO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL FINCA LA DEHESA DE FUENTELCÉSPED, S.A.:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Retribuciones del personal	18.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	116.896,00
3.	Gastos financieros	69.000,00
	Total gastos	204.096,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
5.	Ingresos patrimoniales	204.096,00
	Total ingresos	204.096,00



III. – RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA ENTIDAD LOCAL:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Retribuciones del personal	94.656,27
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	291.116,00
3.	Gastos financieros	69.200,00
4.	Transferencias corrientes	57.900,00
6.	Inversiones reales	420.213,80
	Total gastos	933.086,07

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	61.249,27
2.	Impuestos indirectos	36.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	47.895,00
4.	Transferencias corrientes	64.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	240.936,00
7.	Transferencias de capital	483.005,80
	Total ingresos	933.086,07

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo.

Altos cargos. –

1 Dedicación exclusiva, Concejal de Cultura.

Funcionarios. –

1 Secretaría-Intervención. Agrupada. Grupo B, Nivel 26.

Laboral. –

1 Operario de Servicios Múltiples: Peón.

1 Operario de Servicios Múltiples: Oficial de obras.

1 Operario de preparación de terreno después de la vendimia: Peón.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso económico-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Fuentelcésped, a 24 de marzo de 2011.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Arrendamiento de piscinas municipales y bar

Aprobado por esta Alcaldía el pliego de condiciones del concurso para la adjudicación del arrendamiento de la gestión del servicio de las piscinas municipales, así como la explotación de los servicios del bar, mediante procedimiento abierto, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de su examen y presentación de proposiciones, y simultáneamente de acuerdo con dichas bases se convoca el concurso para la adjudicación:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hontanas. Teléfono de contacto 619.933.839.

2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento de las piscinas municipales y bar.

3. – *Precio de licitación:* Se establece al alza en la cantidad de 300 euros.

4. – *Duración del contrato:* El contrato será de una temporada o campaña estival de baño, no prorrogable.

5. – *Garantías:* Se establece una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación, así como fianza o aval de 600 euros para responder de desperfectos.

6. – *Requisitos:* Será condición indispensable para el arrendatario disponer del personal necesario, incluido socorrista con titulación oficial, necesario para la prestación del servicio.

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la documentación exigida en el pliego de condiciones.

8. – *Apertura de proposiciones y adjudicación:* Por resolución de la Alcaldía a las trece horas del jueves siguiente a la finalización de los plazos de presentación.

En Hontanas, a 14 de abril de 2011.

El Alcalde,
César Arnaiz Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación del proyecto de sustitución de cubierta de nichos
en el cementerio municipal*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2011, se acordó la aprobación de proyecto básico y de ejecución de sustitución de cubierta de nichos en el cementerio municipal, redactado por el Arquitecto don Amando Gutiérrez Maldonado, el cual asciende a 110.000,00 euros.

El expediente permanecerá expuesto al público en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que por los interesados se puedan formular cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas.

Medina de Pomar, 6 de abril de 2011.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

1. – *Objeto*: Contratación del «Arrendamiento, con opción de compra, y mantenimiento de 11 fotocopiadoras».

2. – *Plazo de arrendamiento y mantenimiento*: Siete años.

3. – *Trámitación y procedimiento*: Ordinaria y abierto, respectivamente.

4. – *Tipo de licitación*:

Arrendamiento: 9.261 euros, al que se añadirá el IVA correspondiente.

Mantenimiento: 7.781 euros, al que se añadirá el IVA correspondiente.

5. – *Garantía provisional*: No se exige.

6. – *Criterios de adjudicación*:

Criterios objetivos:

1. Proposición económica del arrendamiento: Hasta un máximo de 40 puntos sobre 90.

2. Proposición económica del mantenimiento: Hasta un máximo de 60 puntos sobre 90.

Criterios subjetivos:

3. Mejor propuesta de soluciones de valor añadido para la autenticación y autorización de usuarios en las fotocopiadoras multifuncionales, así como para la gestión y control remoto de producción y de incidencias de todos los equipos a arrendar: Hasta un máximo de 10 puntos sobre 100.

7. – *Información jurídico-administrativa*: Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, teléfono 947 34 91 10 o 947 34 91 28.

Obtención de pliegos: <http://www.mirandadeebro.es> (SAC-Contratos públicos).

8. – *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Plaza de España, n.º 8 - 09200 Miranda de Ebro (Burgos), durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A estos efectos el sábado se considera inhábil.

9. – *Apertura de proposiciones*: A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones –a estos efectos el sábado se entenderá como inhábil–, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. El acto será público.

10. – *Gastos*: Importe máximo: 200 euros.

Miranda de Ebro, a 11 de abril de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Por parte de don Amós Sierra Sanz se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de 24 colmenas en la parcela 586 del polígono 6 de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere interesado pueda formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Pidio, 21 de marzo de 2011.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Finalizando próximamente el mandato de Juez de Paz sustituto del Juzgado de Paz de Quintanar de la Sierra, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a dicho cargo por quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan las condiciones legales, es decir, las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a exención del ejercicio de las actividades profesionales o mercantiles.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Quintanar de la Sierra, a 8 de abril de 2011.

El Alcalde,
David de Pedro Pascual



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

El Ayuntamiento Pleno de este municipio acordó aprobar las bases para el arrendamiento de la cantina municipal, lo que se hace público para que durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes bases puedan los interesados examinar el expediente y presentar proposiciones.

BASES DEL CONCURSO QUE HA DE REGIR EL ARRENDAMIENTO DEL NEGOCIO DE TABERNA

1. – *Objeto del contrato*: Constituye el objeto del contrato el arrendamiento mediante concurso de la explotación del negocio de cantina.

2. – *Criterios de adjudicación*: Como criterios de adjudicación del concurso se establecen los siguientes:

A) Precio: El precio del arrendamiento se fija en 3.600 euros anuales. Por cada 10% que se aumente el precio se otorgará un punto.

El precio de adjudicación que en su caso resulte, al que se añadirá un 18% en concepto de IVA, se pagará en doce mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, más el 10% a abonar cada año, sobre la cantidad abonada el año anterior. El pago será domiciliado a su nombre en cualquiera de las cuentas de titularidad municipal.

B) Mejoras: Los participantes en el concurso presentarán al Ayuntamiento un plan de mejoras conforme a las condiciones establecidas en el pliego, admitiéndose las relativas al acondicionamiento del local, horario de apertura, servicio de comedor, etc., valorándose por la Corporación con un máximo de diez puntos.

3. – *Duración del contrato*: La duración del contrato de arrendamiento se fija en quince años a partir de la firma del contrato.

4. – *Fianza definitiva*: A la firma del contrato deberá constituirse una fianza definitiva equivalente a dos mensualidades.

Fianza que será devuelta al finalizar el contrato siempre que se hayan cumplido fielmente todas y cada una de las cláusulas del contrato.

5. – *Condiciones especiales*: El mobiliario e instalación industrial con que se encuentra dotado el negocio, está en buen estado de conservación, no admitiéndose al finalizar el contrato otros deterioros que los ocasionados por el uso normal del mismo.

6. – *Proposiciones y documentación complementaria*: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de,) enterado del procedimiento para arrendamiento de negocio de cantina, toma parte en el mismo, comprometiéndose a arrendar el bien en el precio de euros (letra y número), con arreglo a las bases del concurso que acepta íntegramente.



Que presenta el siguiente plan de mejoras para el negocio conforme a las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones:

.....

Lugar, fecha y firma

7. – *Presentación de proposiciones*: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – *Mesa de selección de proposiciones del concurso*: La mesa de selección estará constituida por el Alcalde-Presidente, un Concejal y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o personas que legalmente le sustituyan.

9. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12:00 horas del primer miércoles posterior a la fecha de fin de presentación de proposiciones; el acto será público.

En Quintanilla Vivar, a 8 de abril de 2011.

El Alcalde,
Jesús Manuel Navas Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Por don David Sebastián Castaño, se ha solicitado legalización de licencia ambiental para un establecimiento destinado a bar restaurante, a emplazar en la calle Filomena Huerta, número 1 del término municipal de Salas de los Infantes.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Salas de los Infantes, a 13 de abril de 2011.

El Alcalde en funciones
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, el proyecto de pavimentación de calles San Juan y la Fuente en Piedrahita de Juarros, redactado por el Arquitecto don Luis Ángel López Miguel, con un presupuesto de ejecución por contrata de 64.213,45 euros y la 1.ª separata de 24.000 euros, incluida en el Plan Fondo Cooperación Local año 2011 y 2.ª separata de 40.213,45 euros.

Se expone al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, con el fin de que todos aquellos interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se presentase alegación o reclamación alguna.

Piedrahita de Juarros, a 13 de abril de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
José Luis Barrio del Olmo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

Aprobado por la Junta Vecinal de Ruyales del Agua, en sesión de fecha 11 de enero de 2011, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.321 de Ruyales del Agua, se expone al público durante un término de ocho días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia oferta económicamente más ventajosa, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, aunque la licitación se posponga, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

– *Objeto:* Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.321, de Ruyales del Agua (Burgos).

– *Tipo de licitación:* 9.100 euros anuales o por temporada cinegética, mejorables al alza.

– *Duración del contrato de arrendamiento:* Cinco años contados por campañas cinegéticas, dando comienzo en la temporada cinegética 2011/2016 (desde la formalización del contrato) y finalizando en la temporada 2015/2016 (día de finalización 31 de marzo de 2016). Pudiendo ser prorrogable por un año más, si así lo convienen las partes.

– *Garantía definitiva:* Correspondiente al 5% del tipo de licitación.

– *Presentación de proposiciones:* Durante los quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma, en los días y horas de oficina.

– *Apertura de plicas:* En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Lerma, a las 13:00 horas del sexto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma estará el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones y donde se facilitará el pliego de cláusulas y modelo de presentación de proposiciones, así como solicitarlas por e-mail a la dirección: ayto@aytolerma.com

Ruyales del Agua, a 24 de marzo de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Moisés Lope Merinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS

Aprobado por la Asamblea de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada con fecha 2 de abril de 2011, el proyecto de pavimentación de calles en San Millán de Juarros (Burgos), redactado por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas doña Rebeca Mediavilla Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución de 24.000,00 euros, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En San Millán de Juarros, a 14 de abril de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
Coral Ramírez Flores



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 161/2011.

Demandante: Gregorio Abad Muñoz.

Graduado Social: Néstor Cerezo Morquillas.

Demandados: Constructora Vivar Casado, S.L. y Crina Contratas de Edificación, S.L.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Gregorio Abad Muñoz contra Constructora Vivar Casado, S.L. y Crina Contratas de Edificación, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 161/2011, se ha acordado citar a Crina Contratas de Edificación, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo de 2011 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados) 51-B (Sala de Vistas 01 - planta 1.^a) 09006, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Crina Contratas de Edificación, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 12 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 177/2011.

Demandante: Ouassini Siham.

Demandados: Andres, S.C. y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ouassini Siham contra Andes, S.C., en reclamación por ordinario, registrado con el número 177/2011, se ha acordado citar a Anres, S.C., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de mayo de 2011 a las 9:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados) 51-B (Sala de Vistas 1, planta 1.^a) 09006, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Anres, S.C., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 4 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 141/2011.

Demandante: Patricio Manuel Santos Rosa.

Abogada: Cristina Corrales García.

Demandado: Casas Biosostenibles, S.L.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Patricio Manuel Santos Rosa contra Casas Biosostenibles, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 141/2011, se ha acordado citar a dicha empresa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de junio de 2011 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Reyes Católicos, s/n Burgos (Planta 1.^a - Sala de Vistas 1) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Casas Biosostenibles, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 30 de marzo de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 78/2011.

Demandante/s: María Jesús Ochoa de Erive Montoya.

Demandado/s: Fernández San Luis Cristian.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a María Jesús Ochoa de Erive Montoya contra Fernández San Luis Cristian, en reclamación por ordinario, registrado con el número 78/2011, se ha acordado citar a Fernández San Luis Cristian, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo de 2011 a las 11:25 horas y 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, respectivamente, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Comparecerá en calidad de demandado y para práctica de interrogatorio judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Fernández San Luis Cristian, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 28 de marzo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE BURGOS

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de marzo de 2011, por el que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el Ordenamiento Jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadano y el pleno ejercicio de sus derechos». El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia y, especialmente, en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia; derecho que la doctrina ha denominado «derecho a la autodeterminación informativa», «derecho a la auto disposición de las informaciones personales» o «habeas data» y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluyen en el concepto más amplio de «libertad informática».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger aquel derecho fundamental.

Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Aquellos que desarrollan exclusivamente sus funciones en el territorio de la Comunidad de Burgos, están incluidos, respecto a los ficheros creados o gestionados para el ejercicio de potestades públicas, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El artículo 20 de este mismo texto legal dispone que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente. En este sentido, los ficheros de titularidad pública del Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos deberán inscribirse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Los Estatutos del Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos establecen en su Título Preliminar, normas generales, Capítulo III, Sección 2.ª, artículo 30, a la Junta de Gobierno como Órgano ejecutivo del Colegio (Órgano rector al que le corresponde la plena dirección, administración y gobierno de la Corporación).



La creación de estos ficheros se ajusta a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La Junta de Gobierno, consciente de la importancia capital de la protección de los datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus colegiados en particular, acuerda:

Primero. – *Creación de ficheros*: Se crea el fichero «Mediadores», recogido en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo. – *Medidas de seguridad*: El fichero que por el presente acuerdo se crea cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y, en su caso, se adaptará a las medidas que pudieran establecer sucesivas normas aplicables protectoras de datos de carácter personal.

Tercero. – *Publicación*: De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se procederá a su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos, publicándose a continuación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarto. – *Entrada en vigor*: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

* * *

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: Mediadores.

– Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

– Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

– Nombre y descripción del fichero: Mediadores.

– Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

– Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

– Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica,...), teléfono, firma/huella digitalizada, imagen/voz, otros datos de carácter identificativo: Fax, e-mail, web.

Características personales.

Circunstancias sociales.

Académicos y profesionales.

Información comercial.

Económicos, financieros y de seguros.



– Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

- Descripción de la finalidad:

Gestión de datos personales y profesionales de los colegiados a efectos de las funciones legales y estatutarias atribuidas al Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

- Tipificación de la finalidad:

Gestión contable, fiscal y administrativa.

Recursos humanos.

Publicidad y prospección comercial.

Gestión de asociados o miembros de partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas, y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical.

Fines estadísticos, históricos o científicos.

– Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Asociados o miembros.

Solicitantes.

– Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

– Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

Organizaciones o personas directamente relacionadas con el responsable.

Colegios profesionales.

Otros Órganos de la Administración Pública.

Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Entidades aseguradoras.

Administración Pública con competencia en la materia.

Órganos Judiciales.

Interesados legítimos.

Otros Órganos de la Administración del Estado.

Otros Órganos de la Comunidad Autónoma.

Diputaciones Provinciales.

Otros Órganos de la Administración Local.

Firmas comerciales que solicitan agentes comerciales para incorporar a sus empresas mediante ofertas de trabajo.

Consejo General.

El Secretario,
Mariano Hervás Lara